



COMUNICADO DE PRENSA n° 209/22

Luxemburgo, 21 de diciembre de 2022

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-525/21 | E. Breuninger/Comisión

El Tribunal General declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la empresa de comercio minorista Breuninger contra la Decisión de la Comisión por la que se aprobaron las ayudas de Alemania destinadas a compensar las pérdidas sufridas como consecuencia del confinamiento durante la crisis de COVID-19

Breuninger consideró por error que estaba excluida de ese régimen de ayudas en los términos en que fue notificado, de modo que dicha empresa no tiene interés en que se anule la Decisión de la Comisión

El 21 de mayo de 2021, la República Federal de Alemania notificó a la Comisión Europea un régimen de ayudas en forma de apoyo económico temporal en favor de las empresas cuyas actividades hubiesen cerrado debido a las medidas adoptadas por el Estado federal y los estados federados para hacer frente a la pandemia en su territorio en el contexto de la crisis de la COVID-19 (en lo sucesivo, «Régimen Federal de Compensación»).

Con arreglo a este Régimen Federal de Compensación, las autoridades administrativas federales, regionales y locales pueden, en determinadas condiciones, conceder subvenciones directas a las empresas que sufrieron pérdidas entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 como consecuencia de las decisiones de confinamiento.

Mediante Decisión de 28 de mayo de 2021,¹ la Comisión declaró que este régimen era compatible con el mercado interior en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b). Según esta disposición, las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional son compatibles con el mercado interior.

La sociedad alemana E. Breuninger GmbH & Co, que se dedica, en particular, al sector del comercio minorista, interpuso un recurso de anulación contra la Decisión de la Comisión. No obstante, la Sala Segunda ampliada del Tribunal General declara que este recurso es inadmisibile y, de oficio, destaca que dicha sociedad no ha acreditado el interés en ejercitar la acción que se precisa para interponer recurso ante el Tribunal General.

Apreciación del Tribunal General

Puesto que los requisitos de admisibilidad del recurso pertenecen a las causas de inadmisión por motivos de orden público que le corresponde comprobar de oficio, el Tribunal General recuerda que un recurso de anulación promovido por una persona física o jurídica solo es admisible en la medida en que esta tenga interés en obtener la anulación del acto impugnado. Tal interés presupone que la anulación del acto en cuestión pueda tener, de por sí, consecuencias jurídicas y que el recurso pueda procurar, por su resultado, un beneficio a la parte que lo haya

¹ Decisión C(2021) 3999 final de la Comisión, de 28 de mayo de 2021, relativa a la ayuda de Estado SA.62784 (2021/N) — Alemania COVID-19 — Régimen Federal de Compensación (DO 2021, C 223, p. 25; en lo sucesivo, «Decisión recurrida»).

interpuesto.

Pues bien, por lo que se refiere a la existencia, por parte de la demandante, de un interés en ejercitar la acción de anulación de la Decisión recurrida, el Tribunal General señala que el recurso de la demandante se basa en el presupuesto erróneo de que no era elegible para beneficiarse del Régimen Federal de Compensación a causa del requisito que figura en su artículo 2, apartado 2, según el cual, las empresas que lleven a cabo actividades mixtas, algunas de las cuales no resultan en absoluto afectadas por el confinamiento, únicamente pueden acogerse al Régimen Federal de Compensación si las actividades prohibidas representan al menos el 80 % de su volumen de negocios. En efecto, puesto que a las actividades de comercio por Internet que llevaba a cabo la demandante se las consideró conexas con sus actividades de comercio al por menor, se estimó que la totalidad de las actividades resultó afectada, en el sentido de dicha disposición, por las decisiones de confinamiento decretadas durante la pandemia de COVID-19.

En cambio, de los debates mantenidos a lo largo del procedimiento judicial resultó que la imposibilidad de que la demandante obtuviera una asistencia económica en virtud del programa federal de ayudas en realidad se debió a que las autoridades alemanas aplicaron un requisito de elegibilidad no notificado a la Comisión, que implicaba que al menos el 30 % del volumen de negocios global del solicitante se hubiera visto afectado por las decisiones de confinamiento.

No obstante, en la medida en que el recurso interpuesto por la demandante se refiere exclusivamente a la legalidad de la Decisión recurrida, mediante la cual la Comisión declaró que el Régimen Federal notificado era compatible con el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), el hecho de que las autoridades alemanas incluyeran un requisito de elegibilidad adicional, que no figura en ese Régimen ni de modo expreso ni tampoco implícito, carece de pertinencia en el presente procedimiento.

De estas consideraciones se infiere que, a la luz del artículo 2, apartado 2, del Régimen Federal de Compensación, en los términos en que la Decisión recurrida lo declaró compatible con el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), la demandante podría haber sido elegible para recibir una ayuda en virtud de dicho Régimen. De este modo, el Tribunal General declara que la anulación de la Decisión recurrida no procuraría beneficio alguno a la demandante. Por consiguiente, declara la inadmisibilidad de su recurso al no existir interés en ejercitar la acción.

El Tribunal General añade, no obstante, que la demandante tiene la posibilidad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales alemanes, los cuales habrán de examinar, en su caso tras haber planteado al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial, si el hecho de que las autoridades alemanas incluyan un requisito de elegibilidad adicional equivale a la modificación de una ayuda existente y, por consiguiente, a una nueva ayuda sometida la obligación de notificación en aplicación del artículo 108 TFUE, apartado 3.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajos ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto que anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Manténgase conectado!

